



No. 14-025378- -00004-0000

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
E. S. D.

Fecha: 2014-08-11 16:58:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 20

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **14.025.378**
Asunto : Solicitud de patente para: **"FORMULACIÓN DE ADMINISTRACIÓN COLÓNICA DE FÁRMACOS"**
Solicitante : UNIVERSITY COLLEGE LONDON
Fecha de solicitud : 13 de Noviembre de 2008

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **UNIVERSITY COLLEGE LONDON** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **38954** del 24 de Junio de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"FORMULACIÓN DE ADMINISTRACIÓN COLÓNICA DE FÁRMACOS"** a favor de **UNIVERSITY COLLEGE LONDON**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **38954** del 24 de Junio de 2014, con fecha de publicación listado el 1 de Julio de 2014, fecha de vencimiento 1 de Agosto de 2014, y fecha del término legal el 11 de Agosto de 2014. En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“FORMULACIÓN DE ADMINISTRACIÓN COLÓNICA DE FÁRMACOS”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional N° 14-025378-00000-0000, ya había sido evaluada en:

3.2.2 - El capítulo reivindicatorio de la solicitud parental radicado bajo el No 08-121249-00008-0000 mediante oficio 18503 notificado por fijación en lista el 1 de octubre de 2013.

3.2.3 -El capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional 08-121249-A-00000-0000 mediante oficio 9659 notificado por fijación en lista el 1 de octubre del 2013, al cual el solicitante no dio respuesta, por lo que fue denegada y notificada mediante resolución 62887 el día 28 de octubre del 2013 y a la fecha se encuentra en firme.

3.2.4 - A su vez, la materia objeto de la solicitud divisional N° 14-025378-00000-0000 se encuentra comprendida dentro de la respuesta que el solicitante dio al requerimiento realizado mediante el oficio 18503 y que corresponde al radicado 08-121249-00019-0000.”

3.2.5 “En los requerimientos aquí citados (oficio 18503 y 9659), se determinó que la solicitud en estudio contaba con un solo concepto común inventivo, y los capítulos reivindicatorios evaluados radicados (08-121249-00008-0000, 08-121249-A-00000-0000 y 08-121249-00019-0000) se encuentran afectados por el mismo estado de la técnica”

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **38954** del 24 de Junio de 2014.

2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“FORMULACIÓN DE ADMINISTRACIÓN COLÓNICA DE FÁRMACOS”** a favor de **UNIVERSITY COLLEGE LONDON**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, y vulnera el Derecho al debido Proceso de mi representada.

La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, por cuanto se ha desconocido lo dispuesto por el artículo 36 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, tal y como se expone a continuación:

5.1 Requisitos para solicitar la división de una solicitud de Patente:

5.1.1. El artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, única norma que regula la materia en Colombia, establece lo siguiente:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de estas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial...”
“(Subrayado fuera de texto).

“Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial...”

“A efectos de la división de la solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes”.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio exige como requisito adicional para realizar este trámite el pago de una tasa de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)M/Cte. (Resolución N° 56451 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

5.1.2. A partir de lo anterior, es posible concluir que existen cuatro requisitos para que una solicitud divisional sea aceptada, se le asigne número de radicación, y se le dé trámite:

5.1.2.1 Que se presente durante el trámite de la solicitud.

5.1.2.2 Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial.

5.1.2.3 Que se presenten los documentos necesarios para formar su expediente.

5.1.2.4 Que se pague la tasa correspondiente.

En consecuencia, a continuación procederemos a demostrar que la solicitud divisional que se rechaza en la resolución impugnada cumplió con todos los requisitos establecidos para que la misma sea aceptada por nuestra legislación.

5.1.2.1. Que se presente durante el trámite de la solicitud

La ley aplicable establece un límite temporal para solicitar la división de una solicitud de patente, esto es, que la misma sea presentada “en cualquier momento del trámite”. Por lo cual se debe entender que una solicitud divisional es presentada oportunamente siempre que la solicitud parental de la cual se deriva la misma se encuentre en trámite.

Una solicitud de patente se encuentra en trámite desde la fecha en que es presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y hasta la fecha en la cual esta entidad profiere una decisión final otorgando la patente o confirmando su negativa, al resolver el recurso de reposición correspondiente.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que incluso los casos en los cuales la solicitud de patente es negada por la Superintendencia de Industria y Comercio, y el solicitante ha recurrido esta decisión mediante recurso oportunamente interpuesto, el trámite de dicho recurso forma parte del trámite de la solicitud de patente, el cual culmina al momento de proferirse una decisión en relación con el recurso de reposición agotando con ello la vía gubernativa.

El requisito de la oportunidad en la presentación de la solicitud divisional se cumplió entonces en el presente caso, toda vez que dicha solicitud divisional se presentó

ante su Despacho mediante escrito No. 14-025378-00000-0000 del 06 de Febrero de 2014 en respuesta al Oficio No. 18503, emitida en la solicitud parental No. 08.121.249. De tal manera que, es claro que la solicitud divisional de la referencia fue oportunamente propuesta.

Por lo tanto, procederemos a verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales existentes para aceptar, asignar número de radicación y dar trámite a una solicitud divisional.

5.1.2.2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial

La objeción formulada a la divisional no estuvo sustentada en la ampliación de la materia de invención reivindicada en la misma frente a la solicitud inicial. Por lo tanto, es claro que la materia incluida en la solicitud divisional no es contraria a la normativa aplicable.

Lo anterior significa que limitada como está la competencia de la Administración a aquello que le está expresamente permitido, el rechazo de una solicitud divisional con base en que la misma tiene una materia idéntica a la solicitud inicial viola el artículo 6° de la Constitución por exceder la competencia dada en el artículo 36 de la Decisión 486.

De otro lado, vale la pena resaltar que si bien en la solicitud parental No. 08.121.249 no se objetó la falta de unidad de invención, es claro que el solicitante puede presentar una solicitud divisional con el fin de superar una objeción formulada por falta de unidad de invención **o de forma voluntaria.** Lo anterior, toda vez que el artículo 36 de la Decisión 486 únicamente exige que la solicitud divisional no amplíe la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud parental inicial y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto no es de recibo en el presente caso.

5.1.2.3. Que se allegue los documentos necesarios para formar su expediente

Cabe recordar que el día 06 de Febrero de 2014, junto con el formulario de conversión, división, y fusión de solicitudes por medio del cual se solicitó la presente divisional, se presentó el texto completo de la solicitud, y el documento de poder con el cual acredité mi calidad de representante.

Con lo anterior se tiene que efectivamente en su momento se allegaron a este Despacho todos los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, dando con ello cumplimiento al tercer requisito.

5.1.2.4. Que se pague la tasa correspondiente

Reiterando lo mencionado anteriormente, y tal y como se puede constatar en el expediente que se encuentra en su Despacho, el día de presentación de la solicitud de división se presentó junto con ésta el recibo de pago N° 14-0013878, acreditando el pago de una suma total de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)M/Cte., a favor de la Nación – Superintendencia de Industria y Comercio, el cual corresponde a la tasa establecida para el trámite de solicitud de divisional para el año 2014 en el que fue presentado la presente solicitud divisional. (Resolución N° 56451 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Respetuosamente solicitamos al Despacho tener en cuenta que el pago de una tasa está justificado en función de una actuación administrativa. De tal manera que, el pago debe bien derivar en la aceptación de la petición del solicitante o en su devolución, con base en un fundamento legal valido y dentro de la órbita de su competencia. Toda vez que la petición se adecua a la ley, y que su despacho no tiene competencia para rechazar por identidad de materia una solicitud divisional, en el presente caso resulta forzoso para la administración la aceptación de la petición, esto es, aceptar la divisional y darle trámite a la misma.

5.1.3. Todo lo anteriormente afirmado, conlleva a la conclusión de que si se observa lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se debió aceptar la división de la solicitud de patente, y con ello el contenido de la misma debió ser examinado, teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial aún se encontraba en trámite, 2) la materia contenida en la solicitud divisional no amplió la materia reivindicada en la solicitud inicial, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite.

Adicionalmente, me permito reiterar que en ningún momento el artículo 36 hace mención a las diferencias o similitudes existentes entre la solicitud inicial y la solicitud de división de la misma, por lo que este criterio a la luz de la norma carece de relevancia para efectos de la admisión o rechazo de una divisional.

5.3. Violación del Derecho al Debido Proceso de mi representado

Por otro lado, me permito citar un aparte del artículo N° 29 de la Constitución Política de Colombia, al tenor del cual se lee que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En este sentido, y al haber esta corporación rechazado de plano mi solicitud radicada el pasado 06 de Febrero de 2014, sin existir bases legales para ello tal y como se evidenció en puntos anteriores, se ha producido una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada, por cuanto se le ha negado la posibilidad de que sobre la presente solicitud se lleve a cabo el procedimiento usual dentro del cual se conserva la expectativa de obtener un derecho de patente sobre dicha solicitud. En este punto cabe resaltar que dentro de dicho procedimiento al solicitante le es posible realizar modificaciones conducentes a obtener el beneficio de patente, todo lo cual hace parte del debido proceso, y en el presente caso no se le ha reconocido a mi representada.

5.4. Modificaciones a la presente solicitud de división

Finalmente, y dado que es deseo del solicitante que se admita a trámite la presente solicitud de división, y que con ello eventualmente se conceda el beneficio de patente de invención sobre la misma, adjunto me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que consiste de treinta y siete (37) reivindicaciones, el cual difiere del de la solicitud original (solicitud No. 08.121.249. y solicitud No. 08.121.249A), por el hecho de que la formulación de fármaco de liberación retardada en donde el primer material del recubrimiento no contiene amilosa.

En relación a las treinta y siete (37) reivindicaciones que conforman el actual pliego reivindicatorio de la presente solicitud divisional, se le informa al señor Examinador lo siguiente:

El nuevo pliego reivindicatorio ha sido modificado de manera que se presenta una formulación de fármaco de liberación retardada en donde el primer material del recubrimiento para el núcleo no contiene amilosa. Así, respetuosamente manifestamos que las nuevas reivindicaciones no cubren la misma materia que las reivindicaciones de la solicitud parental No. 08.121.249 y la solicitud divisional 08.121.249A.

Con la anterior modificación realizada a la presente solicitud, mediante la cual se asegura que difiere de la materia protegida por la solicitud inicial y que igualmente no amplía la materia de la misma, se espera que el presente Despacho le realice el debido examen de patentabilidad, en consecuencia de cumplir con las normas anteriormente discutidas.

En adición a los argumentos presentados, se pone de presente que la materia de invención contenida en la presente solicitud divisional ha sido otorgada por otras oficinas de patentes del mundo, tal como la Oficina de Japón, Europa, República de Corea y China. Adicionalmente, se han emitido Notificaciones de aceptación (Notice of Allowance) en Australia, Canadá, México, Nueva Zelanda y Federación de Rusia.

A este respecto, deseamos poner de presente que si bien cada país es autónomo de conceder o negar una solicitud luego de la realización del estudio de fondo, es claro que el hecho de que la novedad y el nivel inventivo de una invención hayan sido reconocidos por varias oficinas a nivel mundial, es un indicio de la patentabilidad de la misma toda vez que (i) el estudio de novedad y nivel inventivo en todas las Oficinas de Patentes del mundo es realizado por personas con conocimientos técnicos en el área de interés que son consideradas personas idóneas para emitir conceptos sobre la patentabilidad de una invención y que (ii) los resultados de los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención, tal como se señala en el artículo 46 de la Decisión 486:

“Artículo 46.- La oficina nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial.

De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina:

a) copia de la solicitud extranjera;

b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera;

(...)

*La oficina nacional competente podrá **reconocer los resultados de los exámenes referidos en el literal b) como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención*** (Negrilla fuera del texto).

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1. Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución N° 38954 del 24 de Junio de 2014, en cuando resuelve rechazar la división de la solicitud de patente de invención No. 14.025.378, y en consecuencia que se acepte la misma y se le dé trámite.

VII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

7.1. Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

UNIVERSITY COLLEGE LONDON

Gower Street,
Londres, WC1E 6BT,
Reino Unido

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente

- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 37 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-19680-0841-001-9
SGD\SGD\ID-269976\WPC19680
No. M-2014-269976\SGD

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite	
☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante		
Persona Natural ☐	Persona Jurídica ☒	
UNIVERSITY COLLEGE LONDON		
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa		
Nombre representante legal		
Tipo de empresa	Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐	
Documento de identificación:	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____	
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Reino Unido	Gower Street, Londres, WC1E 6BT, Reino Unido	Londres
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 14.025.378

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 37 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**
- ☐ **Modificación al solicitante.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.
- ☐ Comprobante de pago por ----- reivindicaciones adicionales a la décima por \$-----.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	<i>Luz Clemencia De Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

SGD/SDC/WPC19680/ID-269956

REIVINDICACIONES

1. Una formulación de fármaco de liberación retardada caracterizada porque comprende una partícula con un núcleo y un recubrimiento para el núcleo, el núcleo comprende un fármaco y el recubrimiento comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por las bacterias colónicas y un segundo material, el cual tiene un umbral de pH aproximadamente a pH 5 o superior, en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curculano y levano.
2. La formulación de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el segundo material es un material polimérico formador de película.
3. La formulación de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque el segundo material es un polímero de acrilato.
4. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido (met)acrílico y el éster de alquilo de 1 a 4 átomos de carbono del ácido (met)acrílico.
5. La formulación de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el segundo material es un copolímero aniónico del ácido metacrílico y el éster metílico del ácido metacrílico.

6. La formulación de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque la proporción del ácido metacrílico al éster metílico del ácido metacrílico es de aproximadamente 1:2.
7. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el segundo material es Eugradit® S.
8. La formulación de conformidad con la reivindicación 4, caracterizada porque el segundo material es un copolímero de ácido metacrílico y acrilato de etilo.
9. La formulación de conformidad con la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el segundo material es un polímero de celulosa o un polímero basado en polivinilo.
10. La formulación de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque el polímero de celulosa es ftalato de acetato de celulosa ("CAP"), trimetilato de acetato de celulosa ("CAT") o succinato de acetato de hidropilmetilcelulosa.
11. La formulación de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque el polímero basado en polivinilo es ftalato de acetato de polivinilo ("PVAP").
12. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es hasta aproximadamente 35:65.
13. La formulación de conformidad con la reivindicación 12, caracterizada porque la proporción del primer material al segundo material es de 15:85 a 35:65.

14. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el diámetro mínimo de la partícula es al menos de aproximadamente 5×10^{-4} m.

15. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el espesor del recubrimiento como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 5 a 10%.

16. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 14, caracterizada porque el espesor del recubrimiento, como se mide por la ganancia en peso teórica ("TWG") de la formulación recubierta es de 15 a 35%.

17. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 14, caracterizada porque el recubrimiento tiene un espesor de aproximadamente 10 μm hasta aproximadamente 150 μm .

18. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el fármaco comprende al menos un grupo ácido.

19. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el fármaco es un agente anti-inflamatorio.

20. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 18 ó 19, caracterizada porque fármaco es ácido 5-aminosalicílico.

21. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 17, caracterizado porque el fármaco es un esteroide.

22. La formulación de conformidad con la reivindicación 21, caracterizada porque el fármaco se selecciona de prednisolona, budesonida, fluticasona y derivados de los mismos.

23. La formulación de conformidad con las reivindicaciones 1 a 17, caracterizada porque el fármaco es un agente antineoplásico.

24. La formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque es para el uso de un método de tratamiento médico de un cuerpo humano o animal mediante terapia.

25. El uso de una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 19 a 22, en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de la enfermedad inflamatoria del intestino.

26. El uso de una formulación de conformidad con la reivindicación 23, en la fabricación de un medicamento para el tratamiento del carcinoma.

27. El uso de una formulación de conformidad con la reivindicación 20, en la fabricación de un medicamento para la profilaxis del carcinoma.

28. Un método para tratar IBD, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 19 a 22.

29. Un método para tratar el carcinoma, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con la reivindicación 23.

30. Un método para tratar el carcinoma, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una cantidad terapéuticamente efectiva de una formulación de conformidad con la reivindicación 20.

31. Un método para preparar una formulación de liberación retardada de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque comprende:

la formación de un núcleo que incluye un fármaco; y

el recubrimiento del núcleo con una preparación de recubrimiento polimérica que comprende una mezcla de un primer material que es susceptible al ataque por bacterias colónicas y un segundo material que tiene un umbral de pH a aproximadamente 5 o superior,

en donde el primer material comprende un polisacárido seleccionado del grupo que consiste de amilopectina, quitosano, sulfato de condroitina, ciclodextrina, dextrano, pullulano, carragenano, escleroglucano, quitina, curdulano y levano.

32. El método de conformidad con la reivindicación 31, caracterizado porque el núcleo es recubierto por aspersión con la preparación de recubrimiento polimérica.

33. El método de conformidad con la reivindicación 31 ó 32, caracterizado porque comprende:

la formación de una dispersión acuosa del primer material, la formación de una solución alcohólica o acuosa del segundo material; y

la adición de al menos una porción de la dispersión acuosa del primer material a al menos una porción de la solución alcohólica o acuosa del segundo material para formar la preparación de recubrimiento polimérica.

34. Un método para dirigir un fármaco hacia el colon, caracterizado porque comprende administrarle a un paciente una formulación de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23.

35. Una formulación de liberación retardada, caracterizada porque es sustancialmente como se describe anteriormente con referencia a los ejemplos anexos.

36. El uso sustancialmente como se describe anteriormente en la presente, con referencia a los ejemplos anexos.

37. Un método, caracterizado porque es sustancialmente como se describe anteriormente en la presente con referencia a los ejemplos anexos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0083857

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2014 - 16:58:35

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	636818803	05/08/2014	5.726.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-025378- -00004-0000

Fecha: 2014-08-11 16:58:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 20

0020:29680-84-001-9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 5 de 2014 - 16:58:41